



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

22 de noviembre de 2004

Núm. 12-4

## ENMIENDAS

### **121/00012 Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de noviembre de 2004.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2004.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

## ENMIENDA NÚM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

## JUSTIFICACIÓN

Desde que en los años ochenta el Gobierno socialista modificó unilateralmente la forma de elección del Consejo General del Poder Judicial, violentando claramente lo previsto por la Constitución, la Justicia fue terreno de discordia, división y conflicto, y también de enfrentamiento político de alcance constitucional. Lo contrario de una política que debe ser de Estado y, por tanto de consenso. Una política que debe potenciar y proteger la independencia judicial y avanzar intensamente en la modernización de la Justicia.

La pasada Legislatura se alcanzó un Pacto de Estado vital para el interés general de los españoles y para cerrar definitivamente la controversia constitucional sobre la Justicia. En el seno del mismo se acordó un procedimiento para la elección de los Vocales del Consejo del Poder Judicial, que terminaba con el enfrentamiento. De acuerdo con dicho procedimiento se procedió a la elección de los actuales Vocales, miembros del mismo.

El Gobierno pretende ahora, con este Proyecto de Ley, modificar unilateralmente todo lo acordado, sin que tal pretensión estuviese en el programa electoral socialista, ni tampoco en el que detalló el Ministro de Justicia en su primera comparecencia parlamentaria.

Dijo en julio el Gobierno, literalmente, que esto lo iba a cambiar con «ingeniería jurídica», tras criticar al Consejo porque éste no hubiese aprobado todos los nombramientos que el Gobierno deseaba. Y en septiembre se ha presentado y aprobado en las Cortes una proposición no de ley de ERC, IU-IC y PSOE para neutralizar al Consejo del Poder Judicial porque no se pliega a los dictados del Gobierno.

Se pretende cambiar así una previsión legal que lleva veinticinco años de aplicación, sustituyendo el principio de un hombre, un voto, por mayorías cualificadas calculadas arbitrariamente con un claro propósito partidista.

Semejante desatino se quiere justificar señalando que reforzar el consenso con mayorías de tres quintos es mejor y más democrático que el principio mayoritario. Pero es imposible explicar que esta reinención de la democracia sólo deba aplicarse al órgano que gobierna los jueces —el único que parece escapar al control del Gobierno— y no al resto de los órganos e instituciones.

Nacido del enfrentamiento y no del consenso, el Proyecto de Ley abre gratuitamente la perspectiva de un grave enfrentamiento entre los Poderes del Estado. Con este Proyecto, se liquida el breve tiempo de esperanza que abrió la pasada Legislatura con un Pacto deseado por todos los que sirven a la Justicia y por todos los ciudadanos. Y conduce al bloqueo y a la inestabilidad máxima de la Justicia y al desacuerdo y la confrontación más profundos sobre una de las cuestiones de Estado más importantes, como es la que afecta a la independencia judicial y a la división de poderes.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2004.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

## ENMIENDA NÚM. 2

### PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De modificación.

Supresión de la referencia «... según el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, suscrito el 28 de mayo de 2001...», en el párrafo tercero de la exposición de motivos.

### JUSTIFICACIÓN

Dar la impresión de que la reforma nace de las concepciones contenidas en el Pacto de Estado de 2001 es, además de falso, incomprensible, porque, además de que el Partido Socialista dio por cancelado el mismo unilateralmente en 2003 por supuestos motivos presupuestarios, este Proyecto significa el mayor ataque a dicho Pacto y al consenso necesario entre los propios grupos parlamentarios en materia de Justicia.

## ENMIENDA NÚM. 3

### PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De modificación.

Supresión del párrafo quinto, que comienza por «En este sentido se pretende...», hasta «sobre la posición del Tribunal Supremo».

### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto no fortalece ni el mérito ni la capacidad. Y especialmente debe evitarse aprobar un preámbulo legal que diga literalmente que «el sistema de mayorías .... no contribuye a crear una Justicia de calidad». Decir en estos términos que en la Justicia no debe aplicarse el principio mayoritario es escasamente acorde con la Constitución y con la lógica, y poner en cuestión el funcionamiento de los restantes órganos judiciales colegiados. Añadir que ello puede enturbiar la independencia e incluso comprometer la posición constitucional del Tribunal Supremo es, en el mejor de los casos, una afirmación pintoresca.

**ENMIENDA NÚM. 4**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos

De modificación.

Supresión de la expresión «se aplicará la fórmula del consenso...» en el primer apartado del párrafo sexto.

**JUSTIFICACIÓN**

El Proyecto prevé una mayoría especial, pero ninguna mayoría reforzada asegura el consenso. Una vez más el Proyecto induce a grave confusión. De hecho, el Grupo Popular considera que se trata de una fórmula que dificulta muy seriamente el consenso.

**ENMIENDA NÚM. 5**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos, párrafo séptimo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Por otro lado, los Magistrados del Tribunal Supremo no perderán dicha condición cuando desempeñen, en su caso, la Jefatura del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial. De este modo, las labores de inspección se verían fortalecidas bajo la dirección y autoridad de un Magistrado del Alto Tribunal.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con la enmienda presentada al apartado tres del artículo único.

**ENMIENDA NÚM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo único

De modificación.

Supresión del apartado uno por el que se modifica el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**JUSTIFICACIÓN**

No existe motivo alguno para liquidar el principio mayoritario en la toma de decisiones del Consejo General del Poder Judicial. Y el que justifica esta reforma, que no es otro que el propósito del Gobierno de controlar el Poder Judicial, no sólo no justifica la reforma, sino que hace gravemente innecesaria e inconveniente la modificación.

**ENMIENDA NÚM. 7**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo único, apartado dos

De modificación.

Se propone la modificación del apartado dos, que añade un nuevo apartado 5 al artículo 200.

«Los Magistrados del Tribunal Supremo, una vez jubilados, serán designados Magistrados eméritos en el Tribunal Supremo cuando así lo soliciten, siempre que reúnan los requisitos legalmente establecidos. Esta designación la hará el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de acuerdo con las necesidades de refuerzo en la Sala correspondiente.»

**JUSTIFICACIÓN**

Es conveniente que la valoración de las necesidades la realice en cada caso el órgano de Gobierno del Poder Judicial.

**ENMIENDA NÚM. 8**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo único

De modificación.

Se propone la modificación del apartado tres del artículo único, referente al artículo 335.

Se propone suprimir desde «... o por un Magistrado con diez años de servicios en la categoría...» hasta el final.

#### JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido establecer una excepción al principio de Magistratura en ejercicio del Tribunal Supremo para permitir que sus miembros puedan desempeñar la función de Jefatura de Servicio de Inspección y a la vez mantener la posibilidad de que pueda ser nombrado un Magistrado con más de diez años de servicios en la categoría. Parece necesario confiar esta función en exclusiva a los Magistrados del Tribunal Supremo. Con la redacción propuesta puede acceder a este cargo un Magistrado que por razones de antigüedad no pudiera ser nombrado Magistrado del Tribunal Supremo.

#### ENMIENDA NÚM. 9

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la disposición transitoria única (nueva)

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«Si no concurriera la condición de Magistrado del Tribunal Supremo en el actual Jefe del Servicio de Inspección, podrá seguir en el desempeño del mismo hasta que el Pleno del Consejo General del Poder Judicial resuelva lo contrario.»

#### JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda presentada al apartado tres del artículo único.

#### ENMIENDA NÚM. 10

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la disposición final

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Esta Ley Orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, salvo lo dispuesto en el apartado uno del artículo único, que entrará en vigor cuando se proceda a la renovación de la vigente composición del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

#### JUSTIFICACIÓN

La eventual aplicación del proyecto al Consejo General del Poder Judicial en su actual composición y régimen de adopción de acuerdos desnaturaliza la voluntad constitutiva de las Cortes Generales de la VII Legislatura, nacida además del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia.

La única manera de evitar la arbitrariedad y de evitar que se modifique retroactivamente la composición del Consejo es que la nueva fórmula se aplique a partir de la nueva composición del mismo que sea acordada —aquí sí que procede la expresión «consenso»— con conciencia plena del nuevo régimen de adopción de acuerdos.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2004.—**Josep Antoni Duran i Lleida** Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

#### ENMIENDA NÚM. 11

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar tres nuevos párrafos en su artículo único, concretamente en su actual apartado uno (artículo 127 de la LOPJ).

Redacción que se propone:

«Uno. El artículo 127 quedará redactado del modo siguiente:

1. La propuesta de nombramiento .../... conforme a lo previsto en el artículo 111 de esta Ley.

Para efectuar las propuestas de nombramiento previstas en este apartado, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por mayoría de tres quintos de sus miembros, establecerá previamente los criterios y baremos objetivos para la valoración de los méritos y capacidades en la provisión de las plazas a cubrir.

Asimismo, y de manera preceptiva, se requerirá, para la provisión de plazas vacantes en el Tribunal Supremo, un informe no vinculante sobre los candidatos por parte de la Sala de Gobierno del mismo. Para la provisión de las plazas de Presidente del Tribunal Superior de Justicia de una Comunidad Autónoma, el mencionado informe no vinculante se requerirá a la respectiva Sala de Gobierno de los mismos.

Las propuestas de nombramiento deberán ser, en todo caso, motivadas en función del grado de cumplimiento de los criterios y de los baremos fijados previamente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Garantizar un mayor respeto a los principios de mérito y capacidad que deben constar en la motivación de las propuestas de nombramiento.

De esta forma, con la introducción de estos mecanismos de objetividad, se alcanza —de manera más acertada— el objetivo descrito en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, cuando se afirma que «se pretende fortalecer el mérito y la capacidad como las razones esenciales del nombramiento y acceso al Tribunal Supremo y a las Presidencias de los Tribunales Superiores de Justicia, evitando la aplicación de un sistema de mayorías que no contribuye a crear una justicia de calidad...» (5.º párrafo).

Asimismo, es necesario introducir expresamente la motivación en las propuestas de nombramiento en la que deberá constar el cumplimiento de los criterios y baremos fijados previamente por el propio Consejo para la valoración de los méritos.

#### ENMIENDA NÚM. 12

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar su artículo único, concretamente su actual apartado dos (artículo 200.5 de la LOPJ).

Redacción que se propone:

«Dos. Se añade un número 5 al artículo 200, con el siguiente contenido:

5. Los Magistrados del Tribunal Supremo y los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, una vez jubilados, serán designados, respectivamente, Magistrados eméritos y Fiscales de Sala eméritos en el Tribunal Supremo, cuando... (resto igual).»

#### JUSTIFICACIÓN

Es necesario aprovechar en el Tribunal Supremo la dilatada experiencia de ambos colectivos, salvando la diferente naturaleza de las funciones desarrolladas.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

Los Grupos Parlamentarios firmantes tienen el honor de dirigirse a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2004.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y **Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

#### ENMIENDA NÚM. 13

**FIRMANTES:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso,**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC), Vasco (EAJ-PNV)**  
**y de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

A la disposición final única

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Disposición final única. Entrada en vigor.

1. La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 127 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, será también de aplicación a las propuestas de nombramiento para las vacantes que, anunciadas con

anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, no hayan sido acordadas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se concretan los efectos de la entrada en vigor de la ley sobre situaciones transitorias reforzando la seguridad jurídica.

\_\_\_\_\_

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**